

Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de sesión (04) de 08 de marzo de 2017.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (04), REALIZADA EL 08 DE MARZO DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de la ubicación del personal docente principal de la Universidad Estatal de Bolívar, solicitada por los señores: Dr. Carlos Domínguez, Lic. Marco Camacho, Ing. Arturo Rojas, Ing. Washington Fierro, Lic. Alberto Carrea, Lic. Miguel Lombeida, Ing. Gina Valencia, Ing. Eva Gaviláñez, Ing. Rodrigo del Pozo, Ing. Franklin Jarrín, Lic. Ruth Cedeño, PhD. Abelardo Paucar y Ab. Enrique García.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su Disposición Transitoria Vigésima Quinta.- "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años...";

QUE, la solicitud presentada por los señores: Dr. Carlos Domínguez, Lic. Marco Camacho, Ing. Arturo Rojas, Ing. Washington Fierro, Lic. Alberto Carrea, Lic. Miguel Lombeida, Ing. Gina Valencia, Ing. Eva Gaviláñez, Ing. Rodrigo del Pozo, Ing. Franklin Jarrín, Lic. Ruth Cedeño, PhD. Abelardo Paucar y Ab. Enrique García, profesores titulares principales;

RESUELVE: "ENCARGAR AL SEÑOR RECTOR COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE UBICACIÓN PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, PROCEDAN AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO DE LOS SEÑORES DOCENTE PRINCIPALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

CUARTO PUNTO.- Revisión del distributivo académico en lo relacionado a la planta docente contratada; sobre la base del informe presentado por el Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Director de Planeamiento y por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, en función de los indicadores de evaluación.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el informe presentado por el Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Director de Planeamiento y por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano, sobre el análisis realizado al Distributivo Académico de Profesores Contratados;

RESUELVE: "ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y EL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y REALIZAR UNA REVISIÓN DE LAS HORAS DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN FIJADAS A LOS SEÑORES PROFESORES CONTRATADOS, PARA QUE PUEDAN SER ASIGNADAS A LA UNIDAD DE NIVELACIÓN INSTITUCIONAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. *h*

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los Proyectos de Vinculación;

QUE, los Oficios enviados por el señor Director del Departamento de Vinculación, en los que adjunta los informes técnicos de vinculación;

QUE, las certificaciones presupuestarias emitidas por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera;

RESUELVE: “APROBAR PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>“CENTROS DE CUIDADO Y ATENCIÓN TEMPORAL PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS DE MADRES Y PADRES QUE SON ATENDIDOS EN EL HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO”</p> <p>ESTE PROYECTO PERTENECE AL PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y BÁSICA INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, DENOMINADO: AMBIENTES PEDAGÓGICOS Y DESARROLLO INFANTIL 2014-2017.</p>	<p>1. ALLÁN LLAMUCA CRISTIAN MANOLO</p> <p>2. CRUZ YAMBOMBO MARÍA AURORA</p> <p>3. DEL POZO GAVILANEZ ADRIANA KARINA</p> <p>4. PATIN CHIMBO GLORIA MARÍA</p> <p>5. PATÍN PATÍN NORMA ALEXANDRA</p> <p>6. ROCHINA PEÑA NORMA DEL CARMEN</p> <p>7. SÁNCHEZ CARVAJAL PATRICIA NOEMÍ</p>	Lic. Martha López Quincha	<p>Fecha de Inicio: 01 de septiembre de 2016.</p> <p>Fecha de finalización: 15 de febrero de 2017</p>	\$482.00

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	“FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA FAMILIAR	1. SANTIAGO DAVID LLERENA	Ing. Grey Barragán.	Fecha de Inicio: 18 de	\$190.00 <i>Ab</i>

	<p>ANTE EVENTOS ADVERSOS EN LA PARROQUIA SAN PABLO DEL CANTÓN PORTOVIEJO EN EL AÑO 2016".</p>	<p>CABEZAS. 2. CHRISTIAN FERNANDO ARIZO MAYORGA. 3. HUGO FERNANDO VASCO HINOJOZA. 4. BYRON RENÁN BARRAGÁN ESCOBAR. 5. JONATHAN ANDRÉS GUACHILEMA FLORES. 6. JOSÉ JONATHAN CEDEÑO MERO. 7. DUSTYN ADRIÁN ESCALANTE BASURTO. 8. FRANKLIN IVÁN SÁNCHEZ SISALEMA. 9. MARIUXI PAMELA LLUMIGUANO YANZA. 10. GABRIEL ANTONIO ANGULO BAUTISTA. 11. NOE ESTEBAN NINABANDA AGUALONG 12. LOURDES TAMIA CHIMBO BRITO. 13. ANDREA CAROLINA GALARZA GUAMÁN</p>	<p>Lic. Esthela Guerrero. Ing. Paúl Sánchez Ing. Gloria Iñiguez</p>	<p>abril de 2016. Fecha de Finalización: 12 de enero de 2017</p>	
2	<p>"MEDIDAS NUTRICIONALES Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO EN LA POBLACIÓN ADULTA CON SÍNDROME METABÓLICO EN RIESGO DE ADQUIRIRLO EN LA CIUDADELA</p>	<p>1. BARRAGÁN GARCÍA CRISTINA CECIBEL 2. CANDO YUPANGUI DIANA PAULINA. 3. CARRILLO</p>	<p>DRA. REBECA ALVARADO AGUILERA.</p>	<p>FECHA DE INICIO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.</p>	<p>\$500.00 <i>fs</i></p>

<p>MARCOPAMBA EN EL PERIODO SEPTIEMBRE 2016 - MAYO 2017"</p>	<p>CALIS BRIGITTE VANESSA. 4. COBO CHIMBO CRISTINA ELIZABETH. 5. COLCHA PROAÑO AGUEDA MARLENE. 6. CHIMBO MOROCHO ERIKA MARITZA. 7. CUNALATA CHIMBO JHOANA MARIBEL. 8. GUAMÁN CURI MONICA ALEXANDRA. 9. GUILLIN VERDEZOTO GEOVANA GABRIELA. 10. IZURIETA CASA JOHANA PAMELA. 11. MONTES HINOJOSA JHONNY PAÚL. 12. MOPOSITA VÁSQUEZ SARA ELIZABETH. 13. REMACHE CHIMBO GABRIELA BRISHITH. 14. ROSILLO AUCATOMA KAREN VALERIA. 15. SÁNCHEZ ESTRADA INDIRA ANABEL. 16. SALAZAR SOLIS LILIANA JEANNETTE. 17. VELASCO PAREDES NANCY YESENIA. 18. YANCHA LUNDO</p>	<p>DR. EDUARDO CALLES</p>	<p>FECHA DE FINALIZACI ÓN: 01 DE AGOSTO DE 2017</p>	
--	---	-----------------------------------	---	--

3	<p>"HUERTOS ESCOLARES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ALIMENTACIÓN EN LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO INTERCULTURAL BILINGÜE "ALEJANDRO ANDRADE COELLO", UNIDAD EDUCATIVA COMUNITARIA INTERCULTURAL BILINGÜE SURUPUCYU Y CENTRO EDUCATIVO "CARLOS ARTURO CHATA", PERIODO 2016-2017"</p>	<p>ADRIANA BEATRIZ</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ALARCÓN RODRÍGUEZ PATRICIA LISBETH 2. ARMIJO FLORES PAOLA JENNIFER 3. AVEIGA GUAMÁN JHULIANA KATHERINE 4. BERMEO RAMIREZ LISSTH MARIANELA. 5. BORJA BORJA MARGARITA FELICIDAD. 6. BORJA SISALEMA PAOLA MARGOTH 7. BRAULIO NARVAEZ ANA BELÉN. 8. CABADIANA GALARZA BRAYAN HUMBERTO 9. CARVAJAL ESTRADA RODY BLADIMIR 10. CARVAJAL PASTO ANGÉLICA PAOLA 11. CELI NOLE DIANA ESTEFANÍA 12. CHIDA CHOTO ERIKA JAZMÍN 13. CULQUI MONTESDEOC A PAULINA ALEXANDRA 	<p>DRA. REBECA ALVARADO.</p> <p>LCDA. ESTHELA GUERRERO</p>	<p>FECHA DE INICIO: 03 DE DICIEMBRE DE 2016</p> <p>FECHA DE FINALIZACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2017</p>	<p>\$481.00</p>
---	--	--	--	---	-----------------

		<p>14. GAIBOR MELÉNDEZ DAYANA GUADALUPE</p> <p>15. GALEAS ARMIJO JHONY JOSÉ.</p> <p>16. GARCÉS FONSECA CRISTINA ALEXANDRA</p> <p>17. GARCÍA ALARCÓN MARCO VINICIO</p> <p>18. GAVILANEZ CARVAJAL DIANA JHOJANA.</p> <p>19. GUAIRACAJA GUAMÁN ANA LUCÍA.</p> <p>20. GUAMÁN GAIBOR RAQUEL ARMIDA</p> <p>21. IGLESIAS CRESPO DALILA ARACELLY.</p> <p>22. JAYA GUANANGA BYRON SEBASTIÁN.</p> <p>23. LLUMIGUANO CHELA MAYRA ELIZABETH.</p> <p>24. MORETA MOREJÓN VERÓNICA ALEXANDRA</p> <p>25. NARANJO CHILUISA KATERINE ALEXANDRA.</p> <p>26. PACHALA YAZUMA YADIRA LISBETH.</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>27. PATÍN CHACHA JOSÉ LUIS.</p> <p>28. RAMOS ESCOBAR JOFFRE MAURICIO.</p> <p>29. ROBALINO ULCUANGO KARINA ELIZABETH.</p> <p>30. TARIS MULLO SANDRA ELIZABETH.</p> <p>31. TITE MORALES TATIANA JACQUELINE.</p> <p>32. TITUAÑA PILCO JOHANNA ESTEFANÍA.</p> <p>33. TOALAMBO GUANOTAXI MARÍA INÉS.</p> <p>34. TUALOMBO CHELA JESSICA ABIGAIL.</p> <p>35. YÁNEZ AUQUILLA JOMAYRA ESTEFANÍA</p> <p>36. ZAVALA CALERO CRISTHIAN DAVID.</p>			
4	<p>"ZONIFICACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS COMUNIDADES CULEBRILLAS, CORAZÓN, TOTORAS Y MARCOPAMBA DE LA PARROQUIA GUANUJO"</p>	<p>1. JONATAN LANFORD MIRANDA ROMERO.</p> <p>2. ERIC ALFONSO GONZÁLEZ TOBAR.</p> <p>3. LUIS PAUL VERA LOZANO.</p> <p>4. CARLOS JULIO LAMOTA</p>	<p>Ing. Anita Serrano</p>	<p>Fecha de Inicio: 20 de marzo de 2017.</p> <p>Fecha de Finalización: 30 de julio de 2017</p>	<p>\$ 10.000</p>

		<p>DÁVILA.</p> <p>5. WIM ZULENKHO QUINÓNEZ ITURRE.</p> <p>6. LUIS ALEJANDRO SEPÚLVEDA NÚÑEZ.</p> <p>7. HUGO ALEJANDRO CASTRO DEL POZO.</p> <p>8. DAVID ALEXANDER MONTEROS PAZMIÑO.</p>			
5	<p>"DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL POR INCENDIOS FORESTALES EN LAS COMUNIDADES CULEBRILLAS, CORAZÓN, TOTORAS, MARCOPAMBA EN LA PARROQUIA GUANUJO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, OCTUBRE DE 2016 - JULIO DE 2017"</p>	<p>1. MAURO ANDRÉS ANDINO CABRERA.</p> <p>2. HECTOR WILLIAMS CEDEÑO VELEZ.</p> <p>3. VANESSA ELVIRA LOOR SALAZAR.</p> <p>4. FRANCISCO JAVIER MERA ANDINO.</p> <p>5. LEONARDO SALVADOR SOLÍS PAREDES.</p> <p>6. ANDRÉS SANTIAGO GUERRERO CAÑIZARES.</p> <p>7. DARÍO JAVIER TORRES JIMÉNEZ</p>	<p>Ing. María Vallejo.</p> <p>Ing. Anita Karina Serrano Castro</p>	<p>Fecha de inicio: 03 de octubre de 2016</p> <p>Fecha de finalización: 31 de julio de 2017</p>	\$ 10.000

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0024

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. *✍*

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, EL PROYECTO DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, PARA QUE SE RECTIFIQUE EL TEMA, EL MISMO QUE DEBERÁ TRIBUTAR CON LOS ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN, ADEMÁS DEBE EXISTIR CONCORDANCIA ENTRE EL PROYECTO PLANTEADO Y EL PROGRAMA APROBADO, A LA VEZ QUE CONSISTA EN UNA VERDADERA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y NO SEAN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN”

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>“ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE CRÉDITO PARA REDUCIR Y CASTIGAR LA CARTERA VENCIDA Y FORTALECER LA ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANZANAPAMBA, PARROQUIA GUANUJO PROVINCIA BOLÍVAR”</p> <p>Perteneciente al Programa: GESTIÓN ACADÉMICA: FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES Y TRIBUTARIOS PARA MEJORAR EFICIENCIA Y EFICACIA EN MICRO EMPRENDIMIENTOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. WILLIAM FERNANDO CAMPAÑA CAMPAÑA; 2. MERCY ROCÍO CHASI REA; 3. MARTHA BEATRIZ MILÁN ARÉVALO; 4. ROSA ELVIRA PATÍN PATÍN; 5. MERCY LEONOR TARIS TENELEMA 	Dr. Diomedes Núñez M.	<p>Fecha de Inicio: 17 de octubre de 2016</p> <p>Fecha de finalización: 09 de abril de 2017</p>	\$373.00

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GABOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de Licencia con Remuneración, solicitada por el Ing. Washington Fierro Saltos.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 83.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 86.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. *fl*

Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; determina en su Disposición Transitoria Décima.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios";

QUE, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores - investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determina la Ley;

QUE, el Oficio N° 0112-DTH-2017, de marzo 03, 2017, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de Licencia con Remuneración del Ing. Washington Raúl Fierro Saltos;

RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, DEL 20 DE MARZO AL 7 DE ABRIL DE 2017, AL ING. WASHINGTON RAÚL FIERRO SALTOS, PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1, GRADO 2 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, PARA QUE PUEDA ASISTIR A CURSAR LOS CRÉDITOS CURRICULARES DEL DOCTORADO EN CIENCIAS INFORMÁTICAS, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - ARGENTINA. SE SUGIERE QUE PREVIA LA UTILIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, EL ING. WASHINGTON FIERRO SALTOS, SUSCRIBA LA ACCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0026

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de Recategorización, presentado por la Dra. Araceli Lucio, Presidente de la Comisión de Escalafón.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.
2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:
 - a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
 - b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

- c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
 - d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento.
3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.
 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su re categorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.
 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.
 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).
 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expresa en su disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

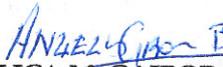
1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 1.2. Acreditar dos publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;
 - 1.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
 - 1.4. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 2.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - 2.2. Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;
 - 2.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - 2.4. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación Institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o

- trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
- 2.5. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.
3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- 3.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- 3.2. Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
- 3.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- 3.4. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
- 3.5. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
4. El personal académico titular principal de escalafón previo que no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales anteriores y el personal académico auxiliar y agregado de escalafones anteriores, que no pueda acceder a su recategorización, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir de esa fecha todos los profesores titulares principales que no hayan obtenido el Título de Doctor equivalente a PhD., conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas.

QUE, Informe de Recategorización, presentado por la Dra. Araceli Lucio, Presidente de la Comisión de Escalafón;

RESUELVE: "CONSIDERAR PARA LA RECATEGORIZACIÓN A LOS SEÑORES PROFESORES CON TÍTULO DE PHD, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS: DRA. MARÍA BERNARDA RUILOVA CUEVA; DR. JOSÉ ABELARDO PAUCAR CAMACHO; DRA. MARIELA ISABEL GAIBOR GONZÁLEZ; Y, DRA. ÁNGELA DEL ROCÍO CALDERÓN TOBAR; SEGÚN EL INFORME ENVIADO POR LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 27, 2017
ROCAS - 03 - 2017 - 0027

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (05) de 27 de marzo de 2017:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución para determinar aranceles universitarios por concepto de pérdida de la gratuidad.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, dispone en su Disposición General Primera.- "En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior"

QUE, el Oficio VAF-0232, del 24 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero y por la Ing. Zulia Montero, Directora Financiera, en el que solicita al Órgano Colegiado Académico Superior, se determine el arancel correspondiente a la pérdida de gratuidad;

RESUELVE: "COBRAR EL ARANCEL UNIVERSITARIO POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD, EL EQUIVALENTE AL 30% DEL COSTO ÓPTIMO POR ESTUDIANTE"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL
